

INTRODUCCIÓN

El Estado mexicano tiene el deber de velar por el respeto a las garantías individuales consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, que las distintas normas secundarias que emanan de ella no contravengan o violenten sus principios fundamentales.

Asimismo, las autoridades, en el ámbito de su responsabilidad —Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial—, deben establecer y dar vigencia al Estado de derecho, por lo que no pueden actuar por encima de dichas garantías, pero existen casos de excepción previstos en la misma Constitución Federal, como es el caso del cateo, contemplado en el párrafo once de su artículo 16, mediante el cual la autoridad puede introducirse a un domicilio o determinado lugar, con el fin de aprehender a uno o más infractores de la ley, así como a buscar y asegurar los objetos relacionados con el ilícito.

Sin embargo, la diligencia de cateo conlleva el cumplimiento de diversos requisitos legales para ser considerada válida y servir como prueba plena en el procedimiento respectivo. En el caso del nombramiento de los funcionarios que participan en el cateo como testigos del acta circunstanciada que sobre tal diligencia se levanta, la ley omitía señalar si estaba permitida o no la participación de ellos (es importante precisar que así se encontraba hasta el momento de resolverse el asunto materia de esta obra, pero que a partir de la reforma al artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de enero de 2009, se prohíbe expresamente que participen como testigos los servidores públicos que auxilian al Ministerio Público en dicha diligencia).

Sobre dicho tema, este folleto presenta la síntesis del amparo directo 27/2008, resuelto en sesión del 8 de diciembre de 2008, en donde el Tribunal en Pleno analiza el alcance del entonces décimo párrafo (actual once) del artículo 16 constitucional, específicamente respecto a los referidos testigos, de donde emanó el criterio jurisprudencial que se agrega a esta publicación.

Además, se incorpora un breve estudio sobre la garantía constitucional de inviolabilidad del domicilio y del cateo a fin de introducir al lector sobre estas figuras; por último, se añade el comentario a la resolución por parte del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, elaborado por el doctor Víctor M. Martínez Bullé Goyri.